Señora Pamela Gidi Masías Subsecretaria de Telecomunicaciones Presente:

MAT: OPINIONES AL ESTUDIO TARIFARIO PARA LA REGULACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN DE TARIFAS PRESTADOS POR LA CONCESIONARIA TELEFÓNICA DEL SUR S.A. PERÍODO 2019-2024.

De conformidad a lo establecido en el artículo 19° del Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria establecido en el Título V de la Ley Nº18.168, General de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N°4 del año 2003, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Economía, Fomento y Reconstrucción, referido a la publicidad de los actos en el proceso tarifario, se señala al respecto que se pondrán a disposición del público los documentos que la Concesionaria debe presentar en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley y el citado reglamento, una vez que hayan sido recibidos por la Subsecretaría, en particular, respecto del cuerpo principal del Estudio Tarifario y el pliego tarifario del mismo.

Misma situación se encuentra ratificada en las Bases Técnico-Económicas Definitivas para el Proceso Tarifario de la Concesionaria TELEFÓNICA DEL SUR S.A. correspondiente al Periodo 2019-2024, establecidas mediante Resolución Exenta Nº 2.136 del 25 de enero del 2019, que establece en el punto XI. Presentación del Estudio, que dicho documento estará conformado por, a lo menos, los siguientes capítulos: Presentación General, el Cuerpo Principal del Estudio, el Pliego Tarifario, los anexos de antecedentes e información de sustentación y el Modelo.

En el Estudio Tarifario presentado el pasado 26 de junio del 2019, publicado en el sitio web de la Subsecretaría con fecha 23 de Julio de 2019, en las páginas 38 a la 43 del documento públicamente la información del pliego tarifario.

Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 23° del citado Reglamento, mi representada en su calidad de tercero debidamente inscrito en este proceso tarifario, viene a acompañar las opiniones sobre materias comprendidas en el estudio presentado por la concesionaria Telefónica del Sur S.A. (en adelante Telesur):

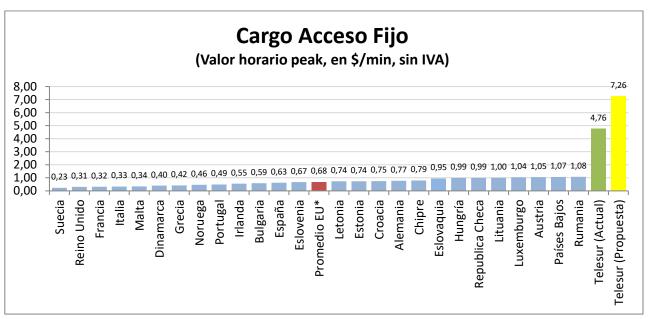
1. Propuesta al alza en la tarifa de cargo de acceso por parte de Telesur.

Telesur propone en su pliego tarifario un alza en la tarifa de Cargo de Acceso de un 52,6% respecto de su tarifa vigente. Es importante destacar que dicha alza propuesta, en ningún caso es razonable, así como tampoco se justifica dicho incremento de acuerdo a las nuevas tendencias y eficiencias tecnológicas disponibles para la estructura de los servicios prestados por Telesur. Adicionalmente a lo anterior, se debe considerar que, de acuerdo a la Ley General de Telecomunicaciones, el proceso de fijación tarifaria de Telesur regulará las tarifas por los próximos 5 años, por lo que para fijar la tarifa en cuestión debe tenerse en cuenta las eficiencias tecnológicas y administración moderna que se logra en un periodo de 5 años.

Por lo anterior expuesto, mi representada considera que se debería evaluar esta situación dado que no existe sustento técnico ni económico para que Telesur proponga costos de empresa eficiente más altos que los que tiene vigente y en consecuencia no se debe bajo ningún punto de vista aumentar el valor actual en su tarifa de cargo de acceso.

2. Tendencia en países desarrollados. Tarifa Cargos de Accesos Fijos en Países de Europa.

En Europa, en 26 países, las tarifas de cargo de acceso fijo fluctúan entre CLP 0,23/min y CLP 1,08/min. Además, el promedio de cargo de acceso para el servicio fijo es de CLP 0,68/min. En el gráfico de continuación se muestra las tarifas de cargo de acceso en horario peak de los 26 países señalados comparándolos con la tarifa vigente y la propuesta en el estudio tarifario de Telefónica.



Fuente: Cullen Internacional

Se puede observar en el gráfico anterior que el promedio actual de los países mostrados es de \$0,68/min, es decir la tarifa de Telesur hoy en día es 7 veces superior y propone un alza para que la tarifa sea 10 veces superior, lo cual no es razonable y tal como se señaló en el numeral 1, no se justifica de acuerdo a la eficiencia tecnológica para una empresa como Telefónica.

Adicionalmente, los países que fijaron la tarifa de cargo de acceso durante los últimos años, es decir durante los años 2017 y 2018, son aquellos que tienden a fijar una tarifa más baja, por debajo de \$0,5/min. Algunos de estos países son Grecia, Italia, Noruega, Portugal, entre otros. Al respecto al considerar esta tendencia, se propone evaluar y considerar la tendencia de Europa.

3. Tarifas definitivas a valores eficientes

Cabe recordar que los procesos tarifarios concluidos recientemente y aquellos que se encuentran en curso para concesionarios de servicio público telefónico local, han determinado que los servicios de Tramo Local y servicios de Uso de Red determinen sus tarifas en su nivel eficiente para todo el horizonte del Estudio Tarifario. Por lo anteriormente expuesto, mi representada considera que se deben mantener los criterios comunes entre todos los servicios del mismo tipo.

4. Conclusión

Según lo presentado en los numerales anteriores, es de opinión de mi representada que la propuesta de tarifas de cargos de acceso presentada por Telesur es ineficiente y no tiene sustento técnico ni económico. Adicionalmente y tal como se ilustró en las tendencias de los países europeos, según los estándares de eficiencias tecnológicas disponibles para atender un mercado como el de Telesur, los valores de tarifa de cargo de acceso deben fijarse en torno a los \$0,6/min. Por último y considerando que la regulación de tarifas del proceso de Telesur regirá para los próximos 5 años, la tendencia es que debiesen ser fijados a la baja terminando en el último año en torno a los \$0.3/min.

Sobre la materia solicito a Ud., tener en consideración las opiniones y antecedentes presentados por mi representada. Sin otro particular, se despide atentamente.

Pedro Suárez Mall Entel PCS Telecomunicaciones S.A.